TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY DEL SEGURO SOCIAL

Clave: **VII-J-SS-10**
Rubro: **ESTADOS DE CUENTA INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA ÚNICAMENTE PUEDEN EXAMINAR SI EL NÚMERO DE REGISTRO PATRONAL ASENTADO EN SUS IMPRESIONES CERTIFICADAS CORRESPONDE O NO AL ANOTADO EN LAS CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN SI ES PLANTEADO POR EL PATRÓN ACTOR.-**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la ejecutoria con base en la cual se emitió la tesis jurisprudencial 2a./J. 202/2007, precisó clara y categóricamente que si las certificaciones de los estados de cuenta individuales son exhibidas en el juicio contencioso administrativo, entonces corresponde al patrón desvirtuarlas para demostrar que sus trabajadores son otros. Por tales motivos, y a mayoría de razón, el patrón actor tiene la carga procesal de plantear, en la ampliación de la demanda, la discrepancia del número de registro patronal asentado en éstas con el referido en las cédulas de liquidación, para demostrar que las impresiones certificadas se refiere a un patrón distinto y por ende a personas que no son sus trabajadores, en el contexto de que las diez posiciones de dicho registro son las que permiten identificar y vincular al patrón. En consecuencia, sólo si es formulado el planteamiento referido, las Salas pueden válidamente efectuar la confrontación de mérito, pues de lo contrario suplirían incorrectamente la deficiencia de la queja al actor. Sostener lo contrario implicaría desconocer las cargas procesales que rigen el juicio soslayando la circunstancia relativa a que si dichas impresiones certificadas tienen valor probatorio pleno, entonces se revierte la carga de la prueba al patrón, tal y como se desprende de la jurisprudencia apuntada, y con fundamento en los artículos 4 y 5 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, con relación al artículo 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación. Por consiguiente, no se coloca en estado de indefensión al actor, dado que éste se encuentra en posibilidad para demostrar que, en el período liquidado, sus trabajadores fueron otros a los enlistados en los actos controvertidos, mediante la exhibición de sus nóminas y listas de raya, además para acreditar, en su caso, que su número de registro patronal es distinto exhibiendo su tarjeta de identificación patronal.

Contradicción de Sentencias Núm. 634/09-01-02-8/Y OTROS 2/226/11-PL-08-01.- Resuelta por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 31 de agosto de 2011, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrada Ponente: Olga Hernández Espíndola.- Secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/22/2011)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 7. Febrero 2012. p. 49